

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 04-2017

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100002917, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente:

Descripción de la solicitud 1811100002917:

"Deseo me proporcionen la ubicación física del poliducto que corre de Salamanca a Aguascalientes, pero únicamente en la parte que está dentro de Jalisco. Tal y como se ve en el mapa anexo. Si pueden georeferenciarlo en google earth estaría genial, pero si no con tal de que me indiquen si corre paralelo a autopistas o de qué poblado a poblado va, los municipios de Jalisco qué atraviesa, etc..." (sic).

TERCERO.-. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio lo siguiente:-----

(...

Sobre el particular, esta CGPP hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 100, 108, 110, fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y tomando como antecedente el oficio DGPL-220-2016 enviado por Pemex Logística a esta institución el 8 de julio de 2016, mismo que se anexa en copia simple, coincidimos con el criterio de Pemex Logística, y proponemos que por su amable conducto se envíe al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía este diverso, para que con base a sus atribuciones, confirme la reserva de la información solicitada por cinco años, ya que revelar la ubicación exacta de la infraestructura del poliducto puede comprometer su integridad al propiciar que la información se utilice para el saqueo o robo de hidrocarburos, configurando los supuestos que establece la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y arriesgando la seguridad pública o la defensa nacional, al poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas físicas.(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto.



Página 1 de 2



COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 04-2017

II El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación, tal como se expresa en el Resultando Tercero
III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información es reservada por el período de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracciones I, y VII de la LFTAIP
IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa:
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. ()
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
()
Por lo anteriormente expuesto, este Comité:
RESUELVE
PRIMERO Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.
SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución
TERCERO Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:
Notifiquese
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:
Servidor Público Designado y Presidente del Comité Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité
Ricardo Esquivel Ballesteros Elia Nora Ceballos Ricalde
Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité
vocal del Coffile
Munital 1

Enedino Zepeta Gallardo